

**SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
(SINITSEC)**

ESTATUTOS



Ciudad de México, 22 de abril de 2022

ÍNDICE	PÁG.
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	2
CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	4
CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO	5
CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS AFILIADOS	6
CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA SINDICAL	7
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES	25
CAPÍTULO VI MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	27
CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA	30
CAPÍTULO VIII BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO	36
TRANSITORIOS	37

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

México es un país pluricultural que ha sido ejemplo en el fortalecimiento y creación de instituciones dedicadas a la educación y formación integral del individuo, por lo tanto como trabajadores en el campo educativo-cultural, consideramos un deber, salvaguardarlas. La política cultural del gobierno mexicano debe basarse en la realidad social e histórica de nuestro país y responsabilizarse de proporcionar a la sociedad, en forma enunciativa más no limitativa, medios y espacios para el desarrollo de sus culturas locales y comunitarias, el acceso a los bienes y servicios educativos-culturales (educación artística; acceso a museos y actividades culturales; investigación; promoción, difusión y conservación de bienes patrimoniales; intercambios científicos, académicos y culturales), así como, garantizar la libertad de expresión, el respeto a las diversas identidades culturales del país, y el libre acceso a la información, para ello, debe conservarse y ampliarse la infraestructura educativa (escuelas, bibliotecas, zonas arqueológicas, monumentos históricos, obra artística), las telecomunicaciones y los medios informativos bajo la responsabilidad del Estado Mexicano. Los integrantes de esta organización sindical colectiva, retomamos la lucha en la defensa del patrimonio cultural nacional y manifestamos nuestro compromiso con los siguientes principios:

1. La defensa del Patrimonio Cultural Material, Inmaterial y Biodiverso de México y su carácter público.
2. Reconocimiento de los documentos rectores de la ONU y la UNESCO firmados por México y el fortalecimiento de la legislación respectiva bajo el concepto humanístico de derechos culturales.
3. Luchar por fortalecer a las instituciones de educación y cultura, por preservar su autonomía técnica y de gestión, su existencia y perfeccionamiento, en la permanencia de los bienes educativos y culturales.
4. Reafirmamos la vocación democrática de las Asambleas Delegacionales participantes, vinculando las luchas y actividades de los trabajadores del Sector Educativo-Cultural, con otros sectores sociales con el firme compromiso de alcanzar un estado de justicia social.
5. Defendemos una práctica orientada por el respeto a los principios de ética profesional y de libertad de conciencia, que contribuya a la formación educativa y cultural de todos los habitantes, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y el derecho al conocimiento y la información.
6. Fortalecer la educación histórica y artística, y su difusión, estableciendo como meta su inserción en el sistema educativo nacional.
7. Vinculación del área de investigación a la docencia.
8. Mejorar y homologar extensivamente para todos los trabajadores de la Secretaría de Cultura, los tabuladores salariales y las prestaciones socioeconómicas.
9. Promover e implementar la transversalidad desde la equidad de género, y la inclusión de integrantes con discapacidades, en la vida política del Sindicato. Así como respetar la ideología, religión, nivel social, tendencia política y preferencia sexual; anteponiendo la convivencia armónica entre los miembros.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA DEMOCRACIA SINDICAL

1. Autonomía de Gestión. Perspectiva orgánica y de acción con la capacidad de definir sus propias características, elaborar sus estatutos, elegir a los cuadros representativos, fijar los objetivos inmediatos y los de más largo plazo, decidir las medidas a emplear y ejecutarlas sin ninguna interferencia de otra organización, e independencia económica del sindicato, requisito indispensable para que los anteriores aspectos sean efectivos.
2. Independencia de actuación. Mantener y defender su absoluta independencia frente a cualquier injerencia o control de entes ajenos; sólo dependerá y actuará por mandato de sus afiliados.
3. Horizontalidad. Las decisiones y las acciones de lucha se deciden en asamblea, entre todos los afiliados. Los cargos son elegidos por la asamblea y depuestos por ésta, si así se decide, pues son sus representantes. Solidaridad, fraternidad y apoyo mutuo son sus pilares.
4. Revocación de mandato. La revocación del mandato es un derecho de los trabajadores, por medio del cual pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un representante sindical; debe ser un instrumento de control y un mecanismo de democracia directa.
5. Transparencia. Los trabajadores tienen derecho a elegir democráticamente a sus representantes mediante el voto libre, individual y secreto, así como decidir voluntaria y libremente sobre su incorporación o no al sindicato, a saber qué destino tienen las cuotas que pagan y a participar de las decisiones que se toman en su administración. Los trabajadores también deben tener derecho, cuando lo soliciten, a acceder a las cuentas del sindicato.
6. Rendición de Cuentas. Los representantes a todos sus niveles deben rendir cuenta detallada de la administración del patrimonio y las actividades sindicales a sus afiliados. Esta obligación no es dispensable.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. Conforme a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y con la asamblea constitutiva de fecha 28 de marzo de 2017, se crea en la Ciudad de México, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, su conmemoración será el 28 de marzo de cada año; sus siglas son SINITSEC y su lema será: “SIN LIBERTAD, NO HAY CULTURA, Y SIN CULTURA, NO HAY FUTURO”

Artículo 2. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura es una organización que se integra con todas las trabajadoras y trabajadores de base, jubilados y pensionados, que así lo deseen, que laboren o hayan laborado para la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal o cualquiera de las instituciones que la conforman, independientemente de la duración de su relación laboral.

Artículo 3. El domicilio legal del Sindicato será el ubicado en la Ciudad de México; sin perjuicio de que pudiera establecer otro domicilio en cualquiera de las entidades federativas.

Artículo 4. La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y solamente podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren.

Artículo 5. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus afiliados procurando su superación académica, económica, intelectual, laboral y social, la cual se logra, entre otros, con los siguientes medios:

- a. Fortalecer la materia de trabajo que conlleva a la mejora laboral de los trabajadores.
- b. Realizar las acciones necesarias, para hacer efectivos los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de las diferentes instituciones y homologar e incrementar las prestaciones y prerrogativas que las diversas leyes, disposiciones y convenios nacionales e internacionales les otorguen.
- c. Fomentar la educación sindical de los trabajadores de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.
- d. Defender la autonomía de las instituciones de educación-cultura, y luchar por la democratización de la enseñanza. Así como el fortalecimiento y la ampliación de los derechos humanos en la materia.
- e. Realizar todas las acciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, los convenios internacionales y las leyes aplicables, garanticen la formación técnica y superación profesional de los trabajadores de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.
- f. Establecer relaciones con federaciones, organismos nacionales e internacionales, sindicatos independientes y democráticos, así como, con movimientos populares y progresistas del país e intercambiar experiencias.

Artículo 6. Para el óptimo cumplimiento de sus fines, el Sindicato adopta la forma democrática, su organización y funcionamiento se determinarán con base en las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 7. Para los efectos de este ordenamiento se denominará:

- a. ESTATUTOS: A los estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura.
- b. SINDICATO: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura.
- c. TRABAJADORES: A las y los Trabajadores que prestan sus servicios como personal de base a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.
- d. LFTSE: A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- e. ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f. LEY DEL ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- g. TFCA: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- h. CGT: A las Condiciones Generales de Trabajo.
- i. Las demás Instituciones, disposiciones y autoridades que se invoque se les denominará por su propio nombre.

Artículo 8. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos los agremiados del Sindicato.

Artículo 9. En el seno del Sindicato, todos sus agremiados sin distinción alguna gozarán de los mismos derechos al cumplir con las disposiciones estatutarias, de tal manera que quienes las incumplan no podrán reclamar los derechos que de estos Estatutos emanan.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 10. Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón de sexo, raza, nacionalidad, preferencias sexuales, discapacidades, ideas políticas o religiosas, sobre la base de respeto a los principios democráticos constitucionales y los derechos humanos laborales.

Artículo 11. Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

- a. Ser trabajador activo, jubilado, pensionado o solicitante, al servicio de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, o cualquiera de los institutos que la conforman.
- b. Ser mayor de dieciséis años.
- c. No tener ningún impedimento legal para asociarse.
- d. No ser representante del patrón ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleado de confianza a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 12. Se consideran agremiados al Sindicato:

- a. Los que soliciten el ingreso al Sindicato, de conformidad con las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- b. Todos los trabajadores actualmente de base, jubilados o pensionados: académicos (docentes e investigadores de arte), administrativos, técnicos, manuales, profesionistas, y artistas, de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, cualquiera que sea el carácter de su contratación, que lo soliciten por escrito al Consejo Ejecutivo General (CEG) mediante la cédula correspondiente. Los trabajadores jubilados o pensionados de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, no perderán su calidad de afiliados al Sindicato.
- c. La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria, cualquier afiliado podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito la voluntad de hacerlo, sin que ello afecte su situación laboral. El escrito deberá ser dirigido al Consejo Ejecutivo General (CEG) con copia al Comité Ejecutivo Delegacional (CED).

Artículo 13. Seguirán siendo miembros activos los que perteneciendo al Sindicato desempeñen una Comisión Sindical, así como aquellos que habiendo sido separados de su empleo sin causa justificada dejaran de laborar para la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y hubieran iniciado demanda de reinstalación ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS AFILIADOS

Artículo 14. Son derechos de todo afiliado al Sindicato:

- a. Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b. Ser representado y defendido por el Sindicato en los conflictos laborales individuales o colectivos que le afecten, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.
- c. Disfrutar de todos los derechos y todas las prestaciones económicas y sociales derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, de convenios, reglamentos y de los presentes Estatutos.
- d. Presentar por escrito a los órganos de deliberación y resolución del Sindicato y a las comisiones de trabajo existentes, iniciativas que tiendan a la superación de los trabajadores y del Sindicato.
- e. Exponer y defender libremente sus ideas y difundirlas en las diferentes publicaciones del Sindicato.
- f. Exigir a los diferentes órganos sindicales y a las comisiones de trabajo el correcto desempeño de sus funciones y solicitar los informes que considere convenientes.
- g. Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades observadas en el desempeño de las funciones de sus representantes y del Sindicato en general; así como las violaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a los presentes Estatutos.

- h. Nombrar defensor o defenderse por sí mismo cuando hayan de ser juzgados por el órgano sindical correspondiente.
- i. Solicitar a cualquiera de los órganos de deliberación y resolución del Sindicato las auditorías que se consideren convenientes, invocando los principios de transparencia y rendición de cuentas, con el fin de garantizar el derecho a la información, así como de integrarse al trabajo de las comisiones que para el efecto se determinen.

Artículo 15. Son obligaciones de todo afiliado al Sindicato:

- a. Aportar sus cuotas ordinarias y extraordinarias que le serán descontadas de su salario quincenal por la dependencia donde labora directamente. En caso de que no le sea aplicado el descuento correspondiente en cualquier quincena, deberá dar aviso al Sindicato para que se realice el trámite necesario. Quedan exentos de esta obligación los trabajadores jubilados o pensionados.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, las decisiones y los acuerdos de los diferentes órganos sindicales.
- c. Aportar su cooperación intelectual y material para el logro de los objetivos del Sindicato y promover su consolidación.
- d. Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos sindicales, así como a los actos en que participe o promueva el propio Sindicato.
- e. Tratar todos sus asuntos laborales a través de los órganos sindicales y conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y en los presentes Estatutos.
- f. Desempeñar con eficacia y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidos y rendir de acuerdo a los presentes Estatutos, los informes que le sean solicitados.
- g. Cooperar con los diferentes órganos sindicales; así como, facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h. Dar aviso por escrito al Sindicato cuando se suspenda unilateralmente por la dependencia el descuento de las cuotas sindicales.
- i. Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato participando activamente en las labores y actos del mismo, denunciando cualquier violación a los presentes Estatutos, y/o a las Condiciones Generales de Trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA SINDICAL

Artículo 16. El Sindicato establecerá unidades de base denominadas Asambleas Delegacionales (AD), mismas que se crean de acuerdo a las unidades administrativas, organismos administrativos desconcentrados y unidades subalternas, que constituyen la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal. Cuando se creen nuevas unidades en esta Secretaría, podrán constituirse nuevas Asambleas Delegacionales con todos los derechos y obligaciones correspondientes, situación que deberá ser ratificada en el siguiente Congreso General de Delegados (CGD).

Artículo 17. Los trabajadores afiliados al Sindicato que desarrollen sus funciones al servicio de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal en centros de trabajo fuera de la Ciudad de México, pertenecerán a la Asamblea Delegacional correspondiente a las labores que realice el centro de trabajo o unidades administrativas, organismos administrativos desconcentrados y unidades subalternas a la que estén adscritos, o podrán constituir una nueva Asamblea Delegacional.

Artículo 18. Los órganos de gobierno del Sindicato serán:

- a. Órganos de Deliberación y Resolución:
 - I. Asamblea General (AG)
 - II. Congreso General de Delegados (CGD)
 - III. Consejo Político General (CPG)
 - IV. Asamblea Delegacional (AD)
- b. Órganos de Coordinación y Ejecución
 - I. Consejo Ejecutivo General (CEG)
 - II. Comité Ejecutivo Delegacional (CED)
 - III. Comisiones Mixtas (CM)
- c. Órganos Normativos
 - I. Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF)
 - II. Comisión Autónoma de Hacienda (CAH)

ORGANOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General (AG) se integra por todos y cada uno de los miembros del sindicato y será el órgano de gobierno de máxima jerarquía. Se llevará a cabo a convocatoria del Congreso General de Delegados (CGD), del Consejo Ejecutivo General (CEG) en acuerdo con el Consejo Político General (CPG), o del treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato en cualquier momento. El quórum legal de la AG quedará constituido por al menos la mitad más uno de los trabajadores afiliados a este sindicato y sus acuerdos serán válidos con el voto de la mitad más uno de los asistentes. En el caso de no constituirse el quórum legal en la fecha establecida, deberá ser hecha una segunda convocatoria para realizar la AG durante los tres días siguientes, el quórum legal quedará establecido con el número de trabajadores afiliados que asistan y sus acuerdos serán válidos con el voto de la mitad más uno de los asistentes. Podrá asumir todas las facultades del CGD, CPG, CEG y todas las demás atribuciones que soberanamente se determinen por la misma.

La participación en la asamblea general puede ser presencial o por medios electrónicos confiables que garanticen dicha participación en tiempo real. Los afiliados deberán de confirmar que recibieron la convocatoria y que están conectados a la video asamblea general para su participación, identificándose mediante su credencial del INE o de su credencial de trabajador vigente.

CONGRESO GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 20. El Congreso General de Delegados (CGD) estará integrado por dos delegados titulares electos en cada una de las Asambleas Delegacionales (AD) debidamente acreditados. El voto que emitan los delegados deberá ajustarse al mandato escrito avalado con las firmas de por lo menos la mitad más uno, de los afiliados de la AD. El procedimiento de elección de los delegados será mediante voto personal, libre, directo y secreto, avalada por el acta respectiva de representación y firmada por todos los involucrados, con la participación mínima de la mitad más uno de los integrantes de la AD, para efecto de acreditarlos ante el Congreso.

Artículo 21. El Consejo Ejecutivo General (CEG), el Comité Ejecutivo Delegacional (CED), las Comisiones Mixtas (CM), la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF) y la Comisión Autónoma de Hacienda (CAH) deberán asistir al Congreso General de Delegados (CGD) con derecho a voz, pero no a voto y podrán participar en las distintas mesas de trabajo que se establezcan según el temario del mismo.

Artículo 22. El CGD Ordinario será celebrado durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año, convocado por el CEG, por lo menos 45 días anteriores a la fecha de su realización.

Artículo 23. El CEG, en los términos que señale el CPG, elaborará la convocatoria para el CGD y el temario respectivo, así como el correspondiente reglamento interno. La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a. Lugar y fecha de celebración del CGD.
- b. Temario.
- c. Programa de Actividades.
- d. Determinación de las mesas de trabajo que se abocarán al estudio de los asuntos planteados en el temario.

Artículo 24. La convocatoria al CGD, el temario y los informes del CEG, deberán ser distribuidos por el propio CEG con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de realización del CGD.

Artículo 25. Podrá ser convocado un CGD Extraordinario cuando, en sesión del CPG, lo decida la mitad más uno de los delegados integrantes del propio CPG, o mediante oficio dirigido al CEG y suscrito por la tercera parte de los afiliados. El CGD Extraordinario sólo se ocupará de los puntos para los cuales fue expresamente citado y se realizará en un máximo de 20 días posteriores a la fecha de su convocatoria.

Artículo 26. El CGD tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

- a. La renuncia o revocación de los miembros de las Comisiones Mixtas (CM), de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF), de la Comisión Autónoma de Hacienda (CAH), así como de comisiones de otra índole.

- b. El informe anual del CEG.
- c. Iniciativas para la celebración y modificación a las Condiciones Generales de Trabajo, así como para la revisión de sueldos y prestaciones.
- d. El presupuesto anual de ingresos y egresos.
- e. Las modificaciones que procedan a las cuotas ordinarias y los criterios para el establecimiento de las extraordinarias.
- f. La política general interna y externa del Sindicato
- g. La convocatoria a elecciones extraordinarias, cuando proceda la revocación del CEG conforme a los presentes Estatutos.
- h. Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato y todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.
- i. La aprobación o rechazo de los dictámenes que emita la CAVEF.
- j. Conocer y resolver sobre el informe de las comisiones autónomas y de auditoría interna.
- k. Reformar los estatutos.
- l. Conocer y analizar la materia de trabajo de los sectores que integran el sindicato, con el objetivo de fundamentar y favorecer la negociación para los incrementos salariales y de prestaciones.
- m. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquéllas que a juicio del propio CGD sean de interés general.

Artículo 27. El CGD será válido si asisten la mitad más uno del total de los delegados que deban integrarlo. De no existir el quórum suficiente, será convocado un nuevo CGD en segunda convocatoria y sus acuerdos serán válidos con la mitad más uno de los delegados asistentes. Las votaciones definitivas del CGD serán efectuadas en la asamblea plenaria, misma que recibirá las conclusiones de las mesas de trabajo y sus decisiones serán tomadas por la mitad más uno del voto personal, libre, directo y secreto, de los delegados.

Artículo 28. El CGD será presidido por tres miembros del Consejo Ejecutivo General (CEG) y tres del Consejo Político General (CPG), mismos que serán elegidos al inicio del CGD.

Artículo 29. Cualquier miembro del Sindicato podrá asistir al Congreso General de Delegados (CGD) con derecho a voz, en los términos planteados en su Reglamento Interno. Asimismo, podrán ser invitadas organizaciones democráticas e independientes.

CONSEJO POLÍTICO GENERAL

Artículo 30. Entre el intervalo de realización de un Congreso General de Delegados a otro Congreso General de Delegados, el Consejo Político General (CPG) será el órgano máximo de dirección y decisión del SINITSEC, dado que es la instancia donde están debidamente representados todos los trabajadores afiliados al SINITSEC. El CPG deberá realizar su actividad dentro del marco de la política general definida por el CGD y adoptará sus

decisiones sobre la base de la discusión de los acuerdos de sus representados y de las distintas instancias de organización sindical.

Artículo 31. El CPG se integra por un miembro del Comité Ejecutivo Delegacional (CED) de su respectiva Asamblea Delegacional, los miembros del Consejo Ejecutivo General (CEG) y un representante electo de cada Asamblea Delegacional (AD). El representante de la AD deberá ser portador del acuerdo de sus representados, dicho acuerdo será expresado mediante mandato escrito avalado con las firmas de la mitad más uno del total de los trabajadores integrantes de la Asamblea Delegacional. Tanto los miembros del CEG como el miembro del CED, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 32. El CPG sesionará en pleno y en forma ordinaria al menos una vez al mes. La convocatoria será emitida por el CEG por lo menos con 7 días de anticipación a la fecha de su realización.

Al principio del año el CPG hará una calendarización de sus actividades y tendrá sesiones extraordinarias cuando la vida y desarrollo del SINITSEC lo ameriten. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el CPG elegirá su mesa de debates al inicio de cada sesión.

Artículo 33. Las sesiones extraordinarias del CPG podrán ser convocadas a iniciativa de:

- a. CEG.
- b. Por acuerdo del propio CPG.
- c. Por acuerdo de cualquier Asamblea Delegacional.
- d. La CAVEF o la CAH.

En los casos de los incisos b., c. y d., para emitir la convocatoria correspondiente, el CEG deberá ser enterado por escrito de la necesidad de la sesión con una anticipación mínima de 48 horas a la realización de esta.

Artículo 34. El quórum legal de las sesiones del CPG será las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto. En caso de no existir el quórum legal al momento de pasar lista de asistencia, se llamará un CPG extraordinario en un plazo máximo de 5 días hábiles y un mínimo de 2, el cual será válido con la mitad más uno del voto del número de delegados presentes.

Artículo 35. El CPG tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

- a. La implementación de la política general interna y externa del SINITSEC, decidida por el Congreso General de Delegados (CGD).
- b. El nombramiento de la asesoría jurídica y contable del SINITSEC.
- c. Revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que serán ratificadas o rectificadas por el CGD inmediato siguiente.
- d. La aprobación de los planes de trabajo e informes de todas las comisiones especiales que existan.
- e. Los emplazamientos a huelga, única y exclusivamente, cuando se trate de demandas por aumento salarial de emergencia.

- f. La decisión final de las huelgas o los paros.
- g. El nombramiento de las comisiones de trabajo sindicales que se consideren convenientes.
- h. Los informes anuales de los Comités Ejecutivos Delegacionales (CED), las Comisiones Mixtas (CM), la Comisión Autónoma de Vigilancia Evaluación y Fiscalización (CAVEF) y la Comisión de Hacienda (CAH), en el CPG previo al CGD Ordinario.
- i. Los asuntos planteados por la CAVEF y la CAH.
- j. Los reglamentos internos de los diversos órganos sindicales.
- k. La administración de los fondos y la determinación de cuotas extraordinarias conforme a los criterios establecidos por el CGD.
- l. Los problemas a nivel delegacional que rebasen las posibilidades y facultades de los órganos delegacionales y en general todos los asuntos planteados en su seno.
- m. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CPG.

ASAMBLEA DELEGACIONAL

Artículo 36. La Asamblea Delegacional (AD) se integra con todos los trabajadores de cada centro de trabajo y tendrá carácter informativo, deliberativo y resolutivo; acuerdos que informarán al Consejo Político General (CPG) o al Congreso General de Delegados (CGD).

Artículo 37. El quórum legal de la AD quedará constituido por al menos la mitad más uno de los trabajadores afiliados de la Asamblea Delegacional correspondiente. En el caso de no constituirse el quórum legal en la fecha establecida, deberá ser hecha una segunda convocatoria para realizar la AD durante los tres días siguientes, el quórum legal quedará establecido con el número de trabajadores afiliados que asistan y sus acuerdos serán válidos con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 38. La AD ordinaria sesionará por lo menos una vez al mes y la AD extraordinaria se realizará cuando sea necesario. En ambos casos, la convocatoria podrá ser hecha por el Consejo Político General (CPG), el Consejo Ejecutivo General (CEG), el Comité Ejecutivo Delegacional (CED) o la propia AD.

Artículo 39. La AD será presidida por tres trabajadores sindicalizados asistentes a la propia AD.

Artículo 40. La AD tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

- a. La situación delegacional y/o general que guarda el SINITSEC.
- b. Los informes presentados por los órganos sindicales.
- c. Los informes presentados por cualquiera de los órganos siguientes: CGD, CPG, CEG, el CED, las CM, la CAVEF y la CAH. Cuando se trate del informe de la CAVEF y éste contemple la propuesta de aplicación de sanciones a uno o varios afiliados de la

Asamblea Delegacional, deberá tomar una determinación al respecto conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

- d. Todo conflicto laboral que ocurra en la Asamblea Delegacional correspondiente.
- e. La aceptación o rechazo de la renuncia o destitución del CED y comisionados mixtos citando a referéndum en su caso.
- f. Para la elección de trabajadores de la Asamblea Delegacional correspondiente, para integrar o renovar la CAVEF y/o la CAH, los candidatos deberán ser presentados ante la AD, previamente a la elección por voto personal, libre, directo y secreto.
- g. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquéllas que a juicio de la propia AD sean de interés general.

Artículo 41. La AD tendrá carácter propositivo en el periodo de pre huelga y resolutive durante la huelga, a partir de la integración del Comité de Huelga del SINITSEC. Para estos efectos, cada AD elegirá mediante voto universal y directo a cinco trabajadores sindicalizados que pasarán a formar parte del Comité de Huelga con derecho a voz y voto.

ORGANOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CONSEJO EJECUTIVO GENERAL

Artículo 42. El Consejo Ejecutivo General (CEG) es el órgano sindical responsable de dirigir, coordinar y poner en práctica las resoluciones de los diversos órganos sindicales.

Artículo 43. Los miembros del CEG, para desempeñar correctamente sus funciones, se dedicarán de tiempo completo a dicha labor retirándose durante el periodo de representación sindical de sus labores, mediante el otorgamiento de licencia con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que cubrirá la propia Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo General durará en sus funciones durante cuatro años y estará compuesto preferentemente, de ser posible, por trabajadores de todas y cada una de las Asambleas Delegacionales.

Artículo 45. El Consejo Ejecutivo General estará integrado por:

- a. Consejero(a) General.
- b. Consejero(a) de Organización.
- c. Consejero(a) de Trabajo, Conflictos y Previsión Social
- d. Consejero(a) de Asuntos Académicos, Educativos y de Análisis
- e. Consejero(a) de Prensa y Propaganda
- f. Consejero(a) de Relaciones y Solidaridad
- g. Consejero(a) de Finanzas.

Artículo 46. Son facultades y obligaciones del CEG en su conjunto:

- a. Asumir conforme a los presentes Estatutos, la representación del SINITSEC con plena capacidad jurídica como máximo órgano de coordinación y ejecución.
- b. Resolver los problemas laborales que no se hayan podido tramitar en las Asambleas Delegacionales y los problemas organizativos, informativos y educativos que se presenten a nivel nacional.
- c. Instrumentar y ejecutar los mandatos de los diversos órganos sindicales.
- d. Convocar, asistir y coordinar reuniones plenarias mensuales con los Comités Ejecutivos Delegacionales (CED), las Comisiones Mixtas (CM), la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF) y la Comisión Autónoma de Hacienda (CAH).
- e. Presentar propuestas al Consejo General de Delegados (CGD) o al Consejo Político General (CPG) sobre revisiones a las Condiciones Generales de Trabajo y salariales.
- f. Rendir un informe anual al CGD Ordinario sobre las actividades de las Consejerías y del Sindicato en su conjunto.
- g. Asistir con derecho a voz pero no a voto a las sesiones del CPG.
- h. Notificar a los CED el lugar, hora y fecha de las reuniones del CEG.
- i. Respetar y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- j. Fomentar la integración de comisiones auxiliares para las diversas tareas que se requieran.
- k. Elaborar junto con las CM un Reglamento de Procedimientos administrativos que vincule su trabajo y permita una adecuada coordinación entre éstas y el CEG. Elaborar conjuntamente con los CED un Reglamento de Procedimientos Administrativos, al cual deberán ceñirse para la implementación de la política general emanada del CGD y la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo en cada una de las Delegaciones Sindicales.
- l. Previa consulta con las Asambleas Delegacionales, elaborar su propio Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del CPG, así como, presentar ante dicho órgano programas anuales para cada una de las Consejerías en un plazo de 15 días después de concluida la revisión salarial y prestaciones.
- m. Presentar un informe de la situación de la Consejería, al momento de la entrega de la misma.
- n. Presentar un informe financiero de los fondos y bienes del SINITSEC.
- o. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEG.

Artículo 47. Son facultades y obligaciones del CONSEJERO (A) GENERAL:

La representación de la organización sindical se ejerce a través del **Consejero(a) General**, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán:

- a. **Poder general para pleitos y cobranzas**, con toda clase de facultades **generales** y especiales, inclusive, aquellas que de acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus

correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

- b. **Poder general para actos de administración**, con toda clase de facultades **generales** y especiales, inclusive, aquellas que de acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- c. **Poder general para actos de dominio**, con toda clase de facultades **generales** y especiales, inclusive, aquellas que de acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- d. **Poder Especial**, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades sean estas, Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar; manejar, solicitar, designar; diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro o de inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada, para administrar y/o manejar dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todos los casos, los citados poderes con que cuenta el (la) **Consejero(a) General del Consejo Ejecutivo General**, se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Finalmente, el (la) mencionado(a) **Consejero(a) General del Consejo Ejecutivo General** podrá otorgar cualquiera de los citados poderes a las personas que juzgue conveniente, sin limitación alguna.

- e. Actuar como representante del Sindicato en los eventos en que este participe.
- f. Resolver los problemas junto con el consejero (a) correspondiente y previo acuerdo con los restantes miembros del CEG. Si el problema requiere solución inmediata que no permita previo acuerdo con estos, deberá dar cuenta de las resoluciones ante el pleno del CEG.
- g. Coordinar las actividades de los consejeros (as) y firmar, en unión del consejero (a) que corresponda, la documentación, acuerdos y convenios que le competan.
- h. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Consejería de Finanzas.

- i. Informar bimestralmente de las actividades del CEG ante el CPG y si así fuere solicitado en las sesiones de las CGD.
- j. Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores afiliados al SINITSEC.
- k. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEG.

Artículo 48. Son facultades y obligaciones del CONSEJERO (A) DE ORGANIZACIÓN:

- a. Asesorarse y coordinarse con los diversos órganos, y las Asambleas Delegacionales del Sindicato en todos los asuntos de organización.
- b. Coordinar la organización de las actividades de las Asambleas Delegacionales y servir de enlace entre ellas y el Consejo Ejecutivo General (CEG).
- c. Planificar el funcionamiento interno del CEG.
- d. Coordinar a los representantes sindicales en comisiones mixtas, en los aspectos generales y en la aplicación de la política sindical.
- e. Proyectar y coordinar la aplicación de programas organizativos que haya aprobado el CGD y/o CPG, orientados al tratamiento, conducción y toma de decisiones de los asuntos sindicales.
- f. Promover la actualización permanente de las relaciones de delegados y cuidar que estos sean debidamente citados a las reuniones que correspondan.
- g. Representar al Sindicato, cuando así lo acuerde el Consejo Ejecutivo General, en los asuntos y/o eventos de carácter político.
- h. Acordar todos los asuntos a su cargo, con el consejero (a) general y con los demás miembros del CEG.
- i. Responsabilizarse del levantamiento y archivos de accesos y acuerdos de las instancias sindicales (CGD, CPG, CEG, etc.).
- j. Planificar y responsabilizarse del aparato administrativo del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación de CEG o del CPG cuando corresponda.
- k. Coordinar campañas permanentes de afiliación y organizar los archivos correspondientes.
- l. Representar al Sindicato en todo lo concerniente con la relación laboral de los trabajadores del local sindical.
- m. Responsabilizarse de la organización y manejo del archivo central del Sindicato.
- n. Coordinarse con el consejero (a) de finanzas para atender las labores de la administración sindical.
- o. Informar en las sesiones de CPG y CGD, sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.
- p. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo General.

Artículo 49. Son facultades y obligaciones del CONSEJERO (A) DE TRABAJO, CONFLICTOS Y PREVISIÓN SOCIAL:

- a. Atender y resolver en coordinación con los Secretarios de Trabajo, Conflictos y Previsión Social de las Asambleas Delegacionales, las consultas de los afiliados al Sindicato.

- b. Representar y resolver en instancias administrativas los conflictos laborales de los afiliados al Sindicato y promover las demandas legales correspondientes, en coordinación con los Secretarios de Trabajo, Conflictos y Previsión Social de las Asambleas Delegacionales.
- c. Vigilar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo, y coordinarse con las Comisiones Mixtas (CM) para el tratamiento y resolución de los asuntos que les correspondan.
- d. Asesorar y orientar a los integrantes del Sindicato acerca de sus derechos laborales.
- e. Junto con la Consejería de Organización, llevar registros de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
- f. Proponer proyectos de reformas a las Condiciones Generales de Trabajo, convenios y reglamentos en la materia.
- g. Vigilar que sean publicadas internamente las soluciones logradas en materia laboral, tanto del Sindicato como de otros sindicatos.
- h. Atender el seguimiento de las plazas y la coordinación con los CED y las CM.
- i. Atender los conflictos derivados del ingreso y el escalafón del personal de base, y todos los movimientos de personal.
- j. Coordinar el desarrollo del sistema de información sobre afiliados del Sindicato y llevar el registro correspondiente.
- k. Representar al Sindicato ante instituciones de seguridad social tales como el ISSSTE y el FOVISSSTE.
- l. Promover y realizar las gestiones necesarias para obtener del ISSSTE y de las autoridades de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal las prestaciones que correspondan a los trabajadores de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo y leyes respectivas.
- m. Asesorar a los integrantes del Sindicato en sus derechos y gestiones ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.
- n. Mantener informados a los integrantes del Sindicato sobre las reformas a la legislación en materia de prestaciones y seguridad social.
- o. Promover la ejecución de programas de higiene y seguridad en coordinación con las respectivas CM.
- p. Promover la ejecución de programas que amplíen las prestaciones sociales de los trabajadores y vigilar el funcionamiento de las comisiones que al respecto se formen.
- q. Elaborar proyectos de modificaciones contractuales y del Reglamento de Higiene y Seguridad.
- r. Mantener información permanente actualizada sobre las necesidades de vivienda de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- s. Promover campañas de mejoramiento de servicios y aplicación de derechos del ISSSTE y del FOVISSSTE.
- t. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Consejería General y con los demás integrantes del CEG.

- u. Informar en las sesiones del CPG y CGD, sobre las actividades realizadas, si así fuere solicitado.
- v. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEG.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del CONSEJERO (A) DE ASUNTOS ACADÉMICOS, EDUCATIVOS Y DE ANÁLISIS:

- a. Asesorar y orientar a los integrantes del Sindicato acerca de sus derechos laborales.
- b. Instrumentar programas de capacitación y actualización académicas, para el desarrollo personal, laboral y profesional de los trabajadores.
- c. Realizar análisis y estudios críticos sobre el sistema educativo, cultural, político, laboral, económico y social del país, promoviendo la participación, en esta tarea, de los trabajadores sindicalizados.
- d. Fomentar proyectos académicos orientados a los intereses de los trabajadores.
- e. Difundir los eventos de carácter académico y cultural que propicien la superación profesional de acuerdo a la política educativa e ideológica definida por el Sindicato.
- f. Apoyar a los responsables de cada Asamblea Delegacional que atienden los asuntos educativos, en el cumplimiento de lo estipulado en la política educativa e ideológica del sindicato.
- g. Coordinar, junto con la Consejería de Prensa, Propaganda, Relaciones y Solidaridad, una publicación sindical relacionada con el trabajo académico, artístico y cultural de México y del mundo, así como discusiones y seminarios, con la perspectiva de una alternativa de la clase trabajadora.
- h. Realizar campañas permanentes de difusión y discusión de los Estatutos, de los Reglamentos Internos de los diversos órganos sindicales, de las Condiciones Generales de Trabajo, en coordinación con los Secretarios de Organización de las Asambleas Delegacionales.
- i. Coordinarse con los Secretarios de Organización de las Asambleas Delegacionales para el diseño e instrumentación de los programas de educación y capacitación sindical, así como para la realización de eventos político-culturales que contribuyan a la elevación de la conciencia política de los afiliados al Sindicato.
- j. Instrumentar, para la superación de los trabajadores sindicalizados, programas de capacitación, formación y actualización profesional, técnica, y académica.
- k. Preparar estudios sobre la situación general de los trabajadores del país y sobre la condición social y el nivel de vida de los afiliados al Sindicato, participando en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial.
- l. Crear y dirigir la Comisión Editorial del Sindicato, así como una publicación de carácter teórico-analítico acerca del movimiento sindical.
- m. Representar al Sindicato en todos los actos culturales y coordinar los eventos académicos en los que este participe.
- n. Impulsar la creación y funcionamiento de la Biblioteca del Sindicato.

- o. Promover e implementar la transversalidad de género en la vida política del Sindicato.
- p. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Consejería General y con los demás miembros de CEG.
- q. Informar en las sesiones de CPG y CGD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
- r. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEG.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones del CONSEJERO (A) DE PRENSA Y PROPAGANDA:

- a. Dirigir y administrar la publicación regular del Sindicato.
- b. Difundir los principios, intereses y objetivos del Sindicato.
- c. Difundir entre los trabajadores las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones de trabajo.
- d. Garantizar en coordinación con los Secretarios de Organización, Prensa y Propaganda de las Asambleas Delegacionales, mediante los canales adecuados, el flujo permanente de información, actas, convenios y acuerdos en todas las instancias del Sindicato.
- e. Coordinar la actividad propagandística que el Sindicato considere conveniente.
- f. Organizar la hemeroteca del Sindicato, sosteniendo el canje de publicaciones y la suscripción con órganos periodísticos de naturaleza socioeconómica, política y cultural.
- g. Participar en la Comisión Editorial del Sindicato.
- h. Ser vocero oficial del Sindicato ante los medios de información formulando, previo acuerdo con los miembros del CEG, los boletines y declaraciones del mismo.
- i. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Consejería General y con los demás integrantes del CEG.
- j. Informar en las sesiones de CPG y CGD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
- k. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos Sindicales y el Reglamento Interno del CEG.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones del CONSEJERO (A) DE RELACIONES Y SOLIDARIDAD:

- a. Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones sindicales y sociales independientes y democráticas, conforme a lo establecido en la Declaración de Principios y en los presentes Estatutos.
- b. Promover la solidaridad del Sindicato con organizaciones y sectores afines.
- c. En coordinación con la Consejería de Asuntos Académicos, Educativos y de Análisis, realizar actividades y poner en funcionamiento mecanismos para elevar los niveles de conocimiento y participación de los afiliados al Sindicato en las luchas sindicales y democráticas del país.
- d. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Consejería General y con los demás integrantes del CEG.

- e. Informar en las sesiones de CPG y CGD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
- f. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos Sindicales y el Reglamento Interno del CEG.

Artículo 53. Son facultades y obligaciones del CONSEJERO (A) DE FINANZAS:

- a. Tener bajo su responsabilidad el patrimonio y contabilidad general del Sindicato.
- b. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato para ponerlo a consideración del CEG, y una vez aprobado por el CGD, administrarlo conforme a los criterios emanados del propio CGD, o del CPG, en su caso.
- c. Formular y presentar mensualmente ante cada AD, un estado de contabilidad, incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los integrantes del sindicato.
- d. Conjuntamente con el Consejero (a) General y conforme a los criterios emanados del CGD, manejar los fondos del sindicato a través de una institución bancaria o financiera. Efectuar los retiros de fondos para gastos corrientes junto con el Consejero (a) General.
- e. Rendir cada 3 meses, al CPG y en nombre del CEG, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del sindicato.
- f. Proporcionar a la CAVEF y a la CAH los datos que le soliciten relativos del patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
- g. Presentar al CGD o al CPG, en su caso, estudios y proyectos tendientes tanto a incrementar el patrimonio del Sindicato como a mejorar la administración del mismo.
- h. Acordar todos los demás asuntos a su cargo con el consejero (a) general y con los demás integrantes del CEG.
- i. Informar en las sesiones del CPG y las AD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
- j. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CEG.

COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL

Artículo 54. Para el más ágil tratamiento de los asuntos cotidianos de las Asambleas Delegacionales, éstas elegirán por los procedimientos aquí estipulados un Comité Ejecutivo Delegacional (CED) que estará formado por un(a):

- a. Secretario(a) General.
- b. Secretario(a) de Organización, Prensa y Propaganda
- c. Secretario(a) de Trabajo, Conflictos y Previsión Social
- d. Secretario(a) de Finanzas.

De acuerdo a las necesidades particulares de cada Asamblea Delegacional, éstas podrán conformar un Comité Ejecutivo Delegacional con un mayor número de secretarías, determinadas de acuerdo a lo que la Asamblea Delegacional considere necesario, estipulando las facultades y obligaciones de cada secretaría.

Artículo 55. El Comité Ejecutivo Delegacional (CED) es un órgano de dirección, coordinación, administración y representación sindical en la aplicación y defensa de los derechos de los trabajadores contenidos en las Condiciones Generales de Trabajo, dentro de su respectiva Asamblea Delegacional y de acuerdo con la política definida por los órganos sindicales correspondientes. Es responsable de la representación sindical de la Asamblea Delegacional ante las Comisiones Mixtas (CM).

Artículo 56. Los cargos dentro del CED serán ocupados por trabajadores afiliados, electos en Asamblea Delegacional.

Artículo 57. Los integrantes del CED durarán en sus funciones cuatro años y se dedicarán de tiempo completo a dicha labor, disfrutando de licencia con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, que cubrirá la propia Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.

Artículo 58. Son facultades y obligaciones del CED en su conjunto:

- a. Elaborar conjuntamente con el Consejo Ejecutivo General (CEG) un Reglamento de Procedimientos Administrativos al cual deberán ceñirse para la implementación de la política general del SINITSEC y la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo en su respectiva Asamblea Delegacional. En tal reglamento deberán especificar detalladamente las funciones de cada uno de sus integrantes de acuerdo a la naturaleza de sus cargos.
- b. Instrumentar y ejecutar en la Asamblea Delegacional respectiva en los términos de su Reglamento y articuladamente con el CEG, los acuerdos emanados del Congreso General de Delegados (CGD), del Consejo Político General (CPG) y de las reuniones plenarias mensuales con el Consejo Ejecutivo General (CEG), las Comisiones Mixtas (CM) la Comisión Autónoma de Vigilancia Evaluación y Fiscalización (CAVEF) y la Comisión Autónoma de Hacienda (CAH).
- c. Presentar su informe anual de labores ante la Asamblea Delegacional (AD).
- d. Presentar un informe de la situación de la cartera o cargo sindical al momento de la entrega del mismo.
- e. Presentar un informe de bienes adquiridos durante su gestión.
- f. Administrar un fondo para cubrir las necesidades de la Asamblea Delegacional.

Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Secretario(a) General:

- a. Representar legal y oficialmente a la Asamblea Delegacional.
- b. Tener los poderes a que se refiere el artículo 47 incisos del a) al d) de este estatuto, delimitados al ámbito de la Asamblea Delegacional correspondiente.
- c. Actuar como representante de la Asamblea Delegacional en los eventos en que este participe.
- d. Resolver los problemas junto con la Secretaría correspondiente y previo acuerdo con los restantes miembros del CED. Si el problema requiere solución inmediata

que no permita previo acuerdo con estos, deberá dar cuenta de las resoluciones ante el pleno del CED.

- e. Coordinar las actividades de las Secretarías y firmar, en unión de la Secretaría que corresponda, la documentación, acuerdos y convenios que le competan.
- f. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Secretaría de Finanzas.
- g. Informar bimestralmente de las actividades del CED ante el CPG y si así fuere solicitado en las sesiones de las AD.
- h. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CED.

Artículo 60. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda:

- a. Coordinarse con las Consejerías de Organización, Prensa, Propaganda, Relaciones y Solidaridad y Finanzas, para ejecutar las tareas correspondientes en la Asamblea Delegacional.
- b. Promover la afiliación al SINITSEC.
- c. Organizar en coordinación con el CED, las Asambleas Delegacionales.
- d. Llevar junto con la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Previsión Social el archivo correspondiente a las afiliaciones y las desafiliaciones de los trabajadores en la Asamblea Delegacional, así como el libro de las actas levantadas en el CED y la AD.
- e. Organizar los eventos culturales, deportivos y políticos en la Asamblea Delegacional junto con la Secretaría correspondiente.
- f. Impulsar y organizar la solidaridad en la Asamblea Delegacional en coordinación con la Consejería de Prensa Propaganda, Relaciones y Solidaridad.
- g. Coordinar el trabajo interno del CED y a los representantes sindicales en las comisiones mixtas de su Asamblea Delegacional.
- h. Coordinar y difundir la propaganda sindical de forma que llegue a todos los trabajadores de la Asamblea Delegacional y ser responsable de la difusión de los acuerdos tomados por las diversas instancias sindicales.
- i. Promover y publicar el boletín de la Asamblea Delegacional.
- j. Todas aquellas otras funciones que le confieran los presentes Estatutos y los acuerdos sindicales.

Artículo 61. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo, Conflictos y Previsión Social:

- a. Solucionar los problemas laborales de los miembros de su Asamblea Delegacional.
- b. Organizar y promover la defensa de las Condiciones Generales de Trabajo en la Asamblea Delegacional.
- c. Llevar un archivo con los expedientes de los asuntos laborales tramitados en la Asamblea Delegacional.
- d. Asesorar a los integrantes de su Asamblea Delegacional en sus derechos y gestiones ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.

- e. Mantener informados a los miembros de su Asamblea Delegacional sobre las reformas a la legislación en materia de prestaciones y seguridad social.
- f. Todas aquellas funciones que le confieran los presentes Estatutos y los acuerdos sindicales.

Artículo 62. Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a. Tener bajo su responsabilidad el patrimonio y contabilidad general de la Asamblea Delegacional.
- b. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asamblea Delegacional para ponerlo a consideración de la AD y una vez aprobado administrarlo conforme a los criterios emanados de la propia AD.
- c. Formular y presentar mensualmente ante el CED, un estado de contabilidad, incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los integrantes de la Asamblea Delegacional.
- d. Conjuntamente con la Secretaría General y conforme a los criterios emanados de la AD, depositar o invertir los fondos de la Asamblea Delegacional en una institución bancaria y/o financiera. Efectuar los retiros de fondos para gastos corrientes junto con la Secretaría General.
- e. Rendir cada 3 meses a la AD, en nombre del CED, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de la Asamblea Delegacional.
- f. Proporcionar a la CAVEF y a la CAH los datos que le soliciten relativos del patrimonio y manejo de fondos de la Asamblea Delegacional.
- g. Presentar a la AD y al CED estudios y proyectos tendientes tanto a incrementar el patrimonio del Sindicato como a mejorar la administración del mismo.
- h. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con lo demás integrantes del CED.
- i. Informar en las sesiones del CED y la AD, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
- j. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del CED.

COMISIONES MIXTAS

Artículo 63. Para hacer cumplir las Condiciones Generales de Trabajo firmado entre el Sindicato y la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, el Sindicato deberá nombrar a sus representantes ante las diversas Comisiones Mixtas (CM).

Artículo 64. Los representantes sindicales en las CM, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser revocados según lo estipulado en los presentes Estatutos. El proceso electoral se desarrollará en las mismas fechas que el proceso para elegir CEG o CED en su caso.

Artículo 65. La elección de los integrantes de las comisiones mixtas, tanto generales como delegacionales, será mediante voto secreto, universal y directo de los afiliados de la Asamblea Delegacional que corresponda, de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Se integrará la Comisión Electoral con dos miembros de cada una de las Asambleas Delegacionales quienes, junto con la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF), deberán expedir el reglamento específico para este proceso, la vigilancia y responsabilidad del proceso electoral en cada Asamblea Delegacional corresponderá a los miembros de la Comisión Electoral, dos por esa misma Asamblea Delegacional, así como para convocar a una Asamblea Delegacional para discutir los planes de trabajo.
- b. Los candidatos deberán registrarse en la misma Asamblea Delegacional a la que pretenden representar y deberán presentarse a la misma si se les convoca para discutir su plan de trabajo.
- c. Serán representantes los que obtengan la mayoría simple en la votación para cada una de las comisiones.
- d. En el caso de renuncia de uno de los integrantes de cualquier Comisión Mixta, corresponderá a la Asamblea Delegacional afectada a través del CED, convocar y realizar un proceso electoral extraordinario, bajo las mismas normas establecidas para las elecciones ordinarias, sin que sea necesario el acuerdo del CPG o CGD.
- e. En los casos de posible revocación deberá seguirse el procedimiento que se establece específicamente en el reglamento de procedimientos disciplinarios.

Artículo 66. En todos los casos de sustitución de representantes en CM estos deberán permanecer en su cargo hasta que haya sido electo el sustituto debiendo hacer entrega de la documentación correspondiente a su comisión y dar asesoría a los nuevos representantes durante las semanas inmediatas siguientes a la respectiva sustitución.

Artículo 67. En los casos de que existan acusaciones y/o cuestionamientos que lleven a una posible revocación, los interesados deberán presentar a la CAVEF el caso y la solicitud de convocatoria a una asamblea. La CAVEF en un plazo no mayor de 15 días emitirá un dictamen que se dará a conocer públicamente y se leerá en una AD convocada ex profeso para el caso, respetando las siguientes normas:

- a. Que el representante en cuestión sea avisado con anticipación mínima de 3 días y
- b. Que la CAVEF asista a ésta.

La Asamblea Delegacional con base en el dictamen de la CAVEF decidirá si hay los elementos suficientes para llamar a elecciones extraordinarias. Si pasado el plazo de 15 días la CAVEF no ha emitido su dictamen, el CED deberá convocar a AD, la que decidirá si procede llamar a elecciones extraordinarias. Sólo un proceso electoral puede ratificar o revocar el mandato a un representante.

Artículo 68. Son facultades y obligaciones de los representantes sindicales ante las CM:

- a. Realizar cabalmente las funciones que definan las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos Internos para la respectiva CM, haciendo respetar y cumplir los derechos y conquistas de los trabajadores, allí estipulados.

- b. Elaborar conjuntamente con el CEG el Reglamento de Coordinación de instancias sindicales, que vincule su trabajo y permita una adecuada participación entre ellos. Asimismo, deberán reportar al CEG y al CED a través de la Consejería y/o Secretario de Organización y/o el responsable miembro de CEG, el desarrollo de sus trabajos, proponiendo los aspectos a discutir conjuntamente.
- c. Asistir regularmente a las reuniones del CPG, los CED y las AD, informando sobre su labor en esos órganos y sometiendo a su consideración los problemas más importantes que se presenten en su trabajo.
- d. Presentar por escrito informes trimestrales y rendir un informe anual de labores al CPG previo al CGD.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

ÓRGANOS NORMATIVOS

Artículo 69. Para velar por el correcto funcionamiento de los órganos sindicales, serán constituidas dos comisiones autónomas:

- a. Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF).
- b. Comisión Autónoma de Hacienda (CAH).

Artículo 70. Las comisiones autónomas a que alude el artículo anterior deberán ser elegidas cada cuatro años al mismo tiempo que el CEG.

Artículo 71. Las comisiones autónomas están facultadas para ejercer sus funciones ante cualquiera de los órganos de gobierno del Sindicato. Asimismo, los integrantes de la CAVEF de cada Asamblea Delegacional están facultados para proponer resoluciones a los órganos de gobierno de su Asamblea Delegacional en cuanto a la aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 72. Las comisiones autónomas serán electas de la siguiente manera:

- a. La CAVEF será constituida por un miembro de cada Asamblea Delegacional, electos por voto secreto, universal y directo sobre candidatos propuestos por las correspondientes AD.
- b. La CAH será constituida por un miembro de cada Asamblea Delegacional, nombrados en el Congreso General de Delegados (CGD).
- c. En caso de renuncia de uno de los integrantes de cualquier Comisión Autónoma corresponderá a la Asamblea Delegacional afectada a través del CED convocar y realizar un proceso electoral extraordinario, bajo las mismas normas establecidas para las elecciones ordinarias, sin que sea necesario el acuerdo del CPG o CGD.
- d. En todos los casos de sustitución de representantes en la CAH, éstos deberán permanecer en su cargo hasta que haya sido electo el sustituto, debiendo entregar la documentación correspondiente a su encargo y dar asesoría a los nuevos representantes durante las semanas siguientes a la respectiva sustitución.

Artículo 73. Las comisiones autónomas se constituirán de la siguiente manera:

- a. La CAVEF se compondrá de un representante de cada Asamblea Delegacional quienes definirán entre ellos las personas que ocuparán los puestos de presidente y secretario.
- b. La CAH estará formada por un representante de cada Asamblea Delegacional quienes definirán entre ellos las personas que ocuparán los puestos de presidente y secretario.

Ambas comisiones deberán elaborar sus respectivos Reglamentos Internos donde se fijarán las funciones de cada miembro y los procedimientos de cada comisión autónoma en su conjunto, mismos que deberán ser aprobados por el CGD.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones de la COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

- a. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las tareas sindicales.
- b. Vigilar y exigir ante quien corresponda el cumplimiento de los acuerdos de los CGD, CPG y órganos sindicales.
- c. Vigilar que los órganos del Sindicato así como los trabajadores afiliados a éste cumplan con las funciones que les sean conferidas, así como lo que dispongan los presentes Estatutos.
- d. Demandar y obtener de los diferentes órganos sindicales y miembros del Sindicato, la información, los recursos, la cooperación necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
- e. Presentar anualmente ante el CGD Ordinario un informe sobre el desempeño de los órganos sindicales, sobre el cumplimiento de las tareas asignadas por el CGD anterior, por el CPG y los CED.
- f. Recibir las denuncias presentadas por afiliados relativas al incumplimiento de los presentes estatutos y darle trámite respetando los derechos al debido proceso a los involucrados.
- g. Llegado el caso, practicar las investigaciones necesarias de acuerdo a su Reglamento Interno, ya sea a iniciativa propia o bien cuando algún afiliado al Sindicato lo demande.
- h. Si es el caso, emitir el juicio respectivo y proponer la sanción o medida disciplinaria correspondiente para que el CGD, el CPG, o los trabajadores a través de las diversas AD, adopten la decisión definitiva de acuerdo a los presentes Estatutos.
- i. Vigilar el proceso electoral para todos los órganos sindicales, así como para aquellos procesos electorales extraordinarios en los términos que establezcan los presentes Estatutos.
- j. Respetar las normas y procedimientos establecidos en su reglamento interno.
- k. Guardar discreción en los asuntos que trate.
- l. Asistir a todos los eventos sindicales.
- m. Presentar informes trimestrales de actividades al CPG.

- n. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.

Artículo 75. Son facultades y obligaciones de la COMISIÓN AUTÓNOMA DE HACIENDA:

- a. Inspeccionar el estado de la contabilidad general del Sindicato, así como todo documento relativo al movimiento de fondo y gastos corrientes.
- b. Vigilar el correcto manejo y aplicación de los fondos, de los gastos corrientes y del patrimonio del Sindicato, por parte de cada uno de los órganos del Sindicato.
- c. Asistir a todos los eventos sindicales.
- d. Presentar informes trimestrales de actividades al CPG.
- e. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.
- f. Realizar una auditoría interna anual, previa a la realización del CGD para la rendición de cuentas y transparencia financiera.
- g. Recibir y dar trámite a las solicitudes de información en materia de manejo de fondos y finanzas del Sindicato.

Artículo 76. Las comisiones autónomas serán responsables ante el CGD, el CPG y las AD, de asistir regularmente a las reuniones de sus órganos y presentarán informes escritos, con 20 días de anticipación como mínimo, para el conocimiento de los integrantes del Sindicato; ante el CGD anualmente, ante el CPG semestral y ante los CED y las AD cuando se les solicite.

Asimismo, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes a los distintos órganos del Sindicato, a fin de que éstos corrijan todas las deficiencias que surjan en el transcurso de sus respectivos funcionamientos. Para el cumplimiento de sus facultades la CAH contará con una asesoría contable, acordada por el CPG.

CAPÍTULO VI

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 77. Para decidir respecto a cualquiera de las correcciones marcadas en los presentes Estatutos, previamente se oír la defensa del trabajador acusado, en el entendido de que si es citado y no comparece ante la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF) o el órgano sindical que lo convoque, se resolverá con la información y datos que se tengan por escrito y con nombre y firma autógrafa, ordenados en un expediente foliado.

Artículo 78. El procedimiento específico a que se sujetará la CAVEF para investigar y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, estará contenido en su Reglamento Interno aprobado por el Congreso General de Delegados (CGD) debiendo ser publicado a efecto de que los trabajadores tengan conocimiento del mismo.

Artículo 79. Se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias estipuladas en estos estatutos a los órganos o integrantes del Sindicato cuando se compruebe que hubo:

- a. Violación o incumplimiento de los Estatutos.
- b. Violación o incumplimiento de los acuerdos sindicales.
- c. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones.
- d. Desarrollo de actividades contrarias al Sindicato.

Artículo 80. Para preservar y fortalecer lo establecido en la Declaración de Principios, los acuerdos sindicales y obligaciones derivadas de los Estatutos, se disponen las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Destitución del cargo sindical.
- d. Suspensión temporal de los derechos sindicales.

Artículo 81. Son causas que ameritan amonestación verbal a cualquier afiliado al Sindicato las siguientes:

- a. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b. Incumplimiento injustificado en el desempeño de alguna comisión específica asignada por cualquiera de los órganos del Sindicato.
- c. Uso de lenguaje ofensivo, sexista y/o discriminatorio; intriga, falsedad o difamación en contra de otro trabajador, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos, que afecten el buen clima de cultura sindical y el ambiente laboral.
- d. Conducta indisciplinada en cualquier acto del Sindicato.

Artículo 82. Son causas que ameritan amonestación escrita a cualquier afiliado al Sindicato, la reincidencia en las causas señaladas en el Artículo anterior o el incurrir en cualquiera de las siguientes:

- a. Presencia en cualquier acto del Sindicato en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no prescritas medicamente.
- b. Conducta indisciplinada en actos en que se lleve la representación del Sindicato.
- c. Levantamiento o firma de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de integrantes del Sindicato, que atenten contra los derechos del trabajador afectado.
- d. Uso de lenguaje difamatorio en contra de integrantes del SINITSEC en lo que toca a asuntos sindicales.
- e. Realización de acciones que entorpezcan el desarrollo de las actividades sindicales. Estas no incluyen actos que reivindiquen derechos sindicales.

Artículo 83. Son causas que ameritan la destitución del cargo sindical:

- a. Incumplimiento injustificado y sistemático de las obligaciones asignadas al cargo en los Estatutos o por los acuerdos sindicales.
- b. Abuso o usurpación de funciones en cargo sindical.
- c. Desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General (AG), Congreso General de Delegados (CGD), Consejo Político General (CPG), Comité Ejecutivo Delegacional (CED), Asamblea Delegacional (AD), Comisión Autónoma de Vigilancia Evaluación y

Fiscalización (CAVEF) y Comisión Autónoma de Hacienda (CAH), según corresponda.

- d. Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos asignados al cargo.
- e. Aceptación o petición de gratificaciones por realizar funciones propias del cargo.
- f. Utilización en beneficio propio o de terceros, de las funciones propias del cargo.
- g. Ejercicio de funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no prescritas medicamente.
- h. Faltar 3 días injustificados consecutivos o 4 no consecutivos, en el término de 30 días, a realizar los trabajos que le han sido asignados por el Sindicato. Las personas sancionadas en los términos de este artículo, no podrán ser electas para ningún cargo sindical durante los dos años siguientes a la fecha en que la sanción entre en vigencia.

Artículo 84. Son causas que ameriten la suspensión de derechos sindicales hasta por un año a cualquiera de los afiliados al Sindicato:

- a. Utilizar información de asuntos sindicales contra los fines del Sindicato.
- b. Usurpación de funciones.
- c. Dos amonestaciones escritas en el lapso de un año.
- d. Comisión de fraudes en cualquiera de los procesos de elección o de consulta interna del Sindicato.
- e. Reincidencia en la firma o levantamiento de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de cualquier integrante del Sindicato.
- f. Levantamiento o firma de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de cualquier integrante del Sindicato, cuando éstas causen perjuicio en su relación laboral.
- g. Intento de soborno.
- h. Participación en soborno comprobado. En estos casos la suspensión se aplicará tanto al que soborna como a quien acepta el soborno.
- i. Ostentarse como representante del Sindicato sin autorización expresa de los órganos que correspondan.
- j. Sabotaje abierto que provoque entorpecimiento de la actividad sindical.
- k. Actos de traición o conflictos de interés, entendiéndose como tales los que se realicen en colusión con autoridades o cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que causare al Sindicato perjuicio grave.
- l. Laborar cuando por acuerdo del Sindicato se determine no realizar labores, en ejercicio de huelga, o incitar directa y abiertamente a que otros lo hagan.
- m. Utilizar intencionalmente el patrimonio sindical en forma indebida.
- n. Acoso sexual o cualquier otra forma de violencia de género.
- o. Reincidencia en cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior.

Artículo 85. Las sanciones relativas a la estructura delegacional serán resueltas por su Asamblea Delegacional (AD), tratándose de representantes de la estructura general la resolución será emitida por el Congreso General de Delegados (CGD), en ambos casos

previo dictamen emitido por la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF) mediante el procedimiento previsto en el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 86. Para que pueda ser aplicada una corrección disciplinaria a algún afiliado, la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF) se sujetará al procedimiento siguiente:

- a. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento del asunto de que se trate, la CAVEF citará a los involucrados a una reunión donde se deberán ofrecer los argumentos y las pruebas por las partes.
- b. En los siguientes diez días hábiles practicará las investigaciones y consultas necesarias a fin de emitir un dictamen.
- c. En los siguientes cinco días hábiles a más tardar, la CAVEF deberá emitir el dictamen que corresponda, el cual deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Delegacional (AD) cuando se trate de estructura delegacional y al Congreso General de Delegados (CGD) en caso de ser representante de la estructura general, que para tal efecto haya sido citada previamente y deberá resolver en definitiva.

Artículo 87. Todos los representantes del Sindicato, cualquiera que sea su nivel de representación o dirección, serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

Artículo 88. Cuando a un afiliado se le aplique una sanción y se encuentre inconforme con la misma estará en libertad de acudir a las instancias jurisdiccionales.

Artículo 89. Las sanciones o faltas no comprendidas en este capítulo serán resueltas por el Consejo Político General (CPG) a propuesta de la CAVEF.

Capítulo VII

DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA

Artículo 90. La elección de los directivos comprendidos en estos estatutos realizada con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social o periodo sindical, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, con arreglo a las siguientes normas:

- a. El Congreso General de Delegados con anticipación mínima de veinte días a la fecha de elección, nombrará una Comisión Electoral, misma que será la encargada de elaborar la convocatoria de elección. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el (la) Consejero(a) General del Consejo Ejecutivo General, con una antelación de al menos quince días a la fecha en que se deba llevar a cabo la elección.

- b. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas, planilla de unidad o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c. La Comisión Electoral estará integrada por mínimo tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, ante la cual se registrarán las planillas, planilla de unidad o candidatos conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- d. La Comisión Electoral será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de que la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- e. Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- f. La mencionada Comisión deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:
 - 1. Municipio(s) y entidad(es) federativa(s) en que se realice la votación.
 - 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - 3. Emblema y color de cada una de las planillas o planilla de unidad que participan, con candidatos en la elección de que se trate.
 - 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.
- g. Una vez concluidas las votaciones la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas, planilla de unidad o candidaturas que se registren, de ser posible exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membrecía de la propia organización.

En la integración de las directivas, de ser posible se establecerá la representación proporcional en razón de género.

Artículo 91. Todo afiliado al Sindicato tendrá derecho a:

- a. Votar para renovar cualquier representación sindical, ser votado para cualquier cargo de elección así como ser electo para cualquier puesto o comisión que le sea asignado por los trabajadores sindicalizados, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes Estatutos.
- b. Organizarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del Sindicato.

Artículo 92. En ningún caso un afiliado al Sindicato podrá ocupar más de un cargo de elección sindical simultáneamente. Los integrantes del CEG, los CED, o las CM podrán reelegirse en el mismo cargo. Los aspirantes a los cargos deberán, preferentemente, no contar con amonestaciones o sanciones en su actividad sindical.

Artículo 93. En ningún caso un afiliado que ya ocupe un cargo sindical podrá renunciar a él con el fin de contender por otro cargo sindical distinto. Para poder participar como candidato en una contienda electoral deberá previamente concluirse el período de representación para el cual se fue electo. Una excepción a lo anterior será el caso de los interinatos. Quien renuncie sin cumplir su periodo de representación y sin mediar justificación o causa extraordinaria de tipo personal o laboral, quedará sujeto a la deliberación en la instancia sindical correspondiente, a fin de que pueda participar en un proceso de elección posterior.

Artículo 94. Para la elección de representantes interinos, se procederá de la siguiente forma:

- a. En el caso del CEG y los CED, ya sea todos sus miembros o uno de ellos, en todo momento se decidirán mediante voto personal, libre, directo y secreto, debiéndose emitir la convocatoria correspondiente.
- b. En las CM, cuando el tiempo del interinato sea del 75% o más de la gestión se decidirá mediante voto personal, libre, directo y secreto. Cuando el interinato sea de 25% o menos de la gestión, el CED decidirá la forma de elección más idónea de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 95. Las elecciones ordinarias deberán ser realizadas a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de cada cuatro años, salvo casos extraordinarios considerados así por el CEG y/o el CPG.

Artículo 96. El CEG saliente hará entrega de la gestión al CEG electo dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que se haya dado a conocer el resultado de las votaciones.

Artículo 97. En los casos de renuncia o destitución de uno o más integrantes del CEG, se procederá de la siguiente manera:

- a. El CGD o el CPG, según sea el caso, convocará a la elección de candidatos para que los cargos respectivos sean cubiertos en un plazo máximo de veinte días a partir de la fecha en que ocurra la renuncia o destitución.
- b. El CGD o el CPG, según sea el caso, convocará a las elecciones mediante voto personal, libre, directo y secreto, de los candidatos propuestos.
- c. El triunfo corresponderá al candidato respectivo que reúna el mayor número de votos.

Artículo 98. Los candidatos elegidos a través del procedimiento establecido en el artículo anterior, únicamente completarán el período de los integrantes del CEG que hayan sustituido. No obstante y sin perjuicio de lo antes señalado, dichos candidatos podrán

participar en las planillas o planilla de unidad que se constituya para contender durante el período de elecciones ordinarias, incluso en la misma cartera.

Artículo 99. Cuando las circunstancias así lo determinen o debido a que por causas de fuerza mayor no se pueda cumplir lo establecido en el artículo 98 de los presentes Estatutos, el CGD, el CPG, según sea el caso, acordará la realización de elecciones extraordinarias, las veces que sea necesario, hasta cumplir lo previsto en el artículo 102. En esta situación, los períodos de publicación de la convocatoria, el registro de candidatos y la realización de las elecciones, serán acordadas por la instancia que emite la convocatoria, y además la Comisión Electoral será constituida en el seno del órgano que haya tomado el acuerdo.

Artículo 100. En caso de renuncia o destitución del CEG en pleno, el CGD, el CPG, según sea el caso, nombrará una Comisión Interna formada por dos trabajadores afiliados a cada Asamblea Delegacional. Dicha Comisión hará las veces del CEG, en tanto asume sus funciones el CEG electo bajo el procedimiento indicado en los presentes estatutos.

Artículo 101. El CEG electo bajo el procedimiento señalado en el artículo anterior de los presentes Estatutos, solamente completará el período del CEG que sustituyó, pero no tendrá oportunidad de participar en el período de elecciones ordinarias.

Artículo 102. En caso de que el CEG y el CPG no convoquen oportunamente al CGD, se estará a lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 103. Las elecciones para la renovación de los CED, deberán efectuarse cada cuatro años, siguiendo los mismos requisitos fijados en los presentes Estatutos para la elección del CEG. El nombramiento de la Comisión Electoral deberá darse en la AD correspondiente

Artículo 104. La elección de los secretarios del CED realizada con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Consejero(a) General del Consejo Ejecutivo General, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c. Una vez emitida la convocatoria deberá integrarse en una Asamblea Delegacional una Comisión Electoral Delegacional integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar,

resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

- d. La Comisión Electoral Delegacional será la responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de que la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- e. Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral Delegacional deberá ponerse a disposición de los miembros de la Asamblea Delegacional de que se trate y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- f. La mencionada Comisión deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contenga la siguiente información:
 - 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 - 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
 - 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral Delegacional que para tales efectos acuerde el sindicato.

- g. Una vez concluidas las votaciones la Comisión Electoral Delegacional deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral Delegacional serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista, en la medida de lo posible, representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la Asamblea Delegacional de que se trate.

Artículo 105. En el caso de ausencia temporal de algún(os) secretario, el cargo será cubierto por el secretario que siga en el orden descendente, según sea el caso. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una Asamblea Delegacional, mediante voto secreto, según corresponda.

CAPITULO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 106.- El Consejo Ejecutivo General, a través de su Consejero(a) de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en términos del capítulo precedente, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una asamblea general, o bien, en asambleas delegacionales, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.
- b. En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

Artículo 107.- En caso de que el Consejero(a) de Finanzas del Consejo Ejecutivo General omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión de los integrantes órganos directivos por diez días hábiles y la Comisión Autónoma de Hacienda deberá presentar el informe correspondiente ante la asamblea general más próxima.

Artículo 108.- En todo caso, todos los miembros de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Consejo Ejecutivo General, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será turnada al Consejero(a) de Finanzas del Consejo Ejecutivo General, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender dicha solicitud, mediante la entrega del informe del semestre inmediato anterior.
- b. En caso de que el Consejero(a) de Finanzas del Consejo Ejecutivo General omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en los presentes Estatutos.
- c. Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Comisión Autónoma de Hacienda, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.
- d. En caso de que se existan irregularidades los responsables podrán ser sancionados con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

En todo momento, cuando algún miembro estime que existan irregularidades, o bien, de los informes que se presenten conforme a lo dispuesto en la presente norma, se deberá dar vista a la Comisión Autónoma de Hacienda, para que realice los dictámenes correspondientes y en su caso, proponga la medida disciplinaria correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Bienes Patrimoniales del Sindicato

Artículo 109. El patrimonio del Sindicato estará integrado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad del Sindicato, así como los que en el caso futuro obtenga para cubrir las necesidades emanadas de su desempeño.
- b. Las aportaciones económicas de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c. El dinero en efectivo y valores financieros que le pertenezcan.
- d. Las donaciones que le sean otorgadas, siempre y cuando no implique violaciones a los presentes Estatutos. Las aportaciones o bienes acordados en las Condiciones Generales de Trabajo con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal.

Artículo 110. Cada uno de los afiliados al Sindicato está obligado a pagar una cuota ordinaria mensual, cuyo monto será de 1 (uno) por ciento sobre el salario bruto mensual, para contribuir a la operatividad del Sindicato.

Artículo 111. Todos los afiliados al Sindicato, desde el momento en que sus Estatutos han sido aprobados, otorgan su consentimiento para que las dependencias y organismos que integran la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal les descuenten de sus salarios las cuotas ordinarias establecidas en el artículo inmediato anterior.

Artículo 112. La dispersión de las cuotas recabadas las realizarán las dependencias y organismos de la Secretaría de Cultura de la siguiente forma:

- a. El 50% de lo recabado en cada Asamblea Delegacional será entregado al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional.
- b. El 50% de lo recabado en cada Asamblea Delegacional será entregado a la Consejería de Finanzas del CEG.

Artículo 113. Los apoyos sindicales económicos de toda índole, que el sindicato reciba, serán distribuidos de la misma manera y en la misma proporción que las cuotas sindicales.

- a. El 50% de lo recabado en cada Asamblea Delegacional será entregado al(la) Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional.
- b. El 50% de lo recabado en cada Asamblea Delegacional será entregado al(la) Consejero(a) de Finanzas del CEG.

Artículo 114. La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del CEG y de los CED, conforme a los criterios emanados del CGD o del CGN y de acuerdo a las atribuciones que les otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 115. Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el Sindicato deberán ser recibidos por el (la) Consejero(a) de Finanzas, quien, bajo su absoluta responsabilidad

manejará, junto con el o la titular de la Consejería General, los fondos del sindicato a través de la institución bancaria o financiera que acuerde el CGD o el CPG.

Artículo 116. La Consejería General deberá ser informada sobre el movimiento de los fondos del Sindicato. Los gastos corrientes se harán previa aprobación escrita por la Consejería General y de la Consejería de Finanzas. Esta última es la responsable de los registros adecuados y de presentarlos cuando la CAH lo requiera.

Artículo 117. Los fondos para cada Asamblea Delegacional se entregarán a la persona titular de la cartera de finanzas del CED que corresponda, quien vigilará su adecuado manejo.

Artículo 118. Cuando el CPG, los CED o las AD, soliciten al CEG cualquier estado financiero del Sindicato, éste deberá presentarlo en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo 119. En caso de disolución del Sindicato (decisión que se tomará de acuerdo al Artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo), los bienes que formen parte del patrimonio del mismo se subastarán públicamente y los fondos que se recaben se repartirán a partes iguales entre los afiliados que en ese momento tengan vigentes sus derechos sindicales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en los estatutos serán resueltos por las instancias resolutorias con base a la justicia, la democracia y el respeto a la Ley.

TERCERO.- En tanto quede conformada la estructura del CGD y el CPG, se convocará a Reuniones de Consejo Ejecutivo General, ampliado, con carácter resolutorio, en las que exista la participación de los sectores o Asambleas Delegacionales que conforman el sindicato, abierta a todos sus miembros.

CUARTO.- La totalidad de órganos de gobierno se conformará cuando exista el suficiente número de miembros para integrarlos. Mientras en tanto, la Asamblea General será el órgano de gobierno de máxima jerarquía, quien tendrá todas las facultades y atribuciones del CGD, del CPG y de las comisiones autónomas. Se llevará a cabo su convocatoria por el Consejero (a) General del Consejo Ejecutivo General.

QUINTO.- En tanto no se obtenga el acuerdo con la Institución para que la misma lleve a cabo el descuento de las cuotas sindicales por nómina, los afiliados deberán cubrir las mismas en forma directa, a la Secretaría de Finanzas de su Asamblea Delegacional.

SEXTO.- Cada Asamblea Delegacional decidirá si su Comité Ejecutivo Delegacional cumple el plazo de gestión de cuatro años, o lo ajusta para hacer coincidir el cambio de CED con el cambio del CEG.

SEPTIMO.- Se faculta al Consejo Ejecutivo General, en especial al Consejero (a) General y al Consejero(a) de Organización, para autorizar y llevar a cabo el trámite de registro de los presentes estatutos ante la autoridad competente, resolviendo cualquier trámite complementario o en su caso, el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

NOMENCLATURA (SIGLAS)

SINITSEC Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura

AG Asamblea General

CEG Consejo Ejecutivo General

CGD Congreso General de Delegados

CPG Consejo Político General

AD Asamblea Delegacional

CED Comité Ejecutivo Delegacional

CAVEF Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización

CAH Comisión Autónoma de Hacienda

CM Comisión Mixta

SE AUTORIZA EL PRESENTE ESTATUTO POR EL CONSEJERO (a) GENERAL Y EL CONSEJERO (A) DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO GENERAL.

ROCÍO ÁLVAREZ LORENZANA
CONSEJERA GENERAL

CARLOS BARAJAS GONZÁLEZ
CONSEJERO DE ORGANIZACIÓN